

RESOLUCIÓN No 159

(07 mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN PRECIOS PARA COBRAR POR APORTES Y COSTOS DIRECTOS DE CONEXIÓN - MATERIALES - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN – ACCESORIOS Y ACOMETIDAS PARA USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE EMPOCHAPARRAL E.S.P."

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, confirió el deber del Estado para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio.

Que el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 señala: **"Otros cobros tarifarios.** Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran.

"En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos, capitalizados los intereses, conforme a lo dispuesto en la Ley 40 de 1990..."

Que ibidem artículo 135 indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias son propiedad de quienes las hubiere pagado.

Que los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001 y 141 ibidem, estableció las condiciones para que los prestadores del servicio público de acueducto y alcantarillada puedan efectuar suspensiones y cortes del servicio.

Que ibidem artículo 144 dispone **"De los medidores individuales.** Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos,

o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor".

Que Ibidem **ARTÍCULO 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

Que teniendo en cuenta los dos considerandos anteriores, EMPOCHAPARRAL E.S.P. realiza el diagnóstico sobre todos los medidores que estén sin el correcto funcionamiento para ejecutar el plan de cambio de micro medidores con el fin de cumplir el derecho a la micro medición y a minimizar el índice de pérdidas.

Que el artículo 7 del Decreto 302 de 2000 definió los requisitos y criterios para la conexión de acueducto y alcantarillado, para lo cual, se emplea por parte de EMPOCHAPARRAL E.S.P. la administración y control en el uso de las redes matrices de los dos servicios.

Que ibidem artículo 11, faculta a los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado para que establezca las especificaciones de acueducto y alcantarillado y los costos para su instalación los cuales serán cargados a nombre del suscriptor o usuario y luego ratifica mediante el artículo 20 del mismo decreto, los costos de reparación y reposición de acometidas y medidores, estarán a cargo de los suscriptores o usuarios.

Que ibidem artículo 21 dispone que el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no son responsabilidad directa de la entidad prestadora de servicios públicos pero esta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio, así mismo, cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble.

Que la Resolución CRA 151 DE 2001 en su artículo 1 estableció la facultad para que los prestadores de servicios públicos domiciliarios cobren a los suscriptores bajo los conceptos de:

Aportes de Conexión. Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los Costos Directos de Conexión y por los Cargos por Expansión del Sistema.

Costos Directos de Conexión. Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, material, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios.

También se consideran como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

Que de conformidad con el Decreto 3050 de 2003 se establecieron las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 424 de 2007, por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo, aclara en el artículo 6:

"a) Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado; y

b) Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso.

En todo caso, la persona prestadora calculará al cargo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por ciento (20%). Para efectos de la determinación del costo de las herramientas, tendrá en cuenta su depreciación.

El prestador dejará constancia de las situaciones señaladas en los incisos anteriores, en documento que estará en disposición del suscriptor o usuario en sede de la empresa.

La desagregación de los costos deberá consignarse en la factura correspondiente y quedará a disposición de las autoridades de regulación, vigilancia y control".

Que el Decreto No 1077 de 2015 el artículo 2.3.1.3.2.3.17 definió sobre el mantenimiento de las acometidas y medidores.

"En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo".

Que el Contrato de Condiciones Uniformes CCU vigentes desde el año 2019 contiene a través de su cláusula 10 las obligaciones del suscriptor y usuario:

10.3 contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares.

10.4 Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la sección 2.4.4 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o aclare.

10.6 Instalar el medidor atendiendo las condiciones técnicas establecidas por el prestador o permitir la instalación del mismo.

10.9 Permitir la suspensión y/o corte del servicio cuando a ello hubiere lugar.

10.19 Tomar las acciones necesarias para reparar el medidor o reemplazarlo, a satisfacción de EMPOCHAPARRAL E.S.P. cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

10.22 Mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Que la Resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.2.2 actualizó el:

"CÁLCULO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE CONEXIÓN. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes. Para determinar dichos costos, tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a. Un análisis de costos unitarios.

b. Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U).

c. El medidor, si la persona prestadora lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración del medidor, la persona prestadora podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10% del valor al cual la persona prestadora vende ese tipo de medidor a sus usuarios.

PARÁGRAFO. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo debidamente justificado, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3".

Que la Junta Directiva de EMPOCHAPARRAL E.S.P. a través del Acuerdo 027 de 2020 estableció valores que la empresa puede cobrar a los usuarios y/o suscriptores que no se encuentran contenidos dentro del marco tarifario.

Que EMPOCHAPARRAL E.S.P. cada vez que resulten incrementos en el mercado o reflejados por el IPC sobre materiales y accesorios, actualiza los valores correspondientes.

Que, de acuerdo con el informe emitido por el DANE sobre el comportamiento anual de la inflación, durante el año 2025 tuvo un crecimiento del 5,09 % y para Marzo del año 2026 esta en 5,56% según la siguiente imagen:



DANE

Comunicado de prensa

En marzo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%

Variación mensual, año corrido y anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Total, nacional
2025 - 2026 (marzo)

IPC	Marzo					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,52	0,78	2,62	3,07	5,09	5,56

Fuente: DANE, IPC

En marzo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%; la variación año corrido fue 3,07% y la anual 5,56%.

En marzo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,56%, es decir: 0,47 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,09%.

<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/mar2026/cp-IPC-mar2026.pdf>

EMPOCHAPARRAL E.S.P Empresa de Servicios públicos Chaparral - Tolima

Dirección: Calle 10 No. 9-61

Centro - Chaparral Tolima (Col.)

Teléfono (+57) 8 2460914

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co



CHAPARRAL



Chaparral

Que teniendo en cuenta la variación anual del IPC presentada durante el año 2025, En Marzo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,07% y la anual 5,56%.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR los precios para la vigencia 2026 por concepto de aportes y costos directos de conexión - materiales y accesorios- requeridos por usuarios y/o suscriptores de EMPOCHAPARRAL E.S.P:

Tabla 1. Costos Unitarios

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
1	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2	Unidad	\$ 2.200
2	ADAPTADOR MACHO DE 2" PVC	Unidad	\$ 27'440
3	ADAPTADOR MACHO PF ½"	Unidad	\$ 14.300
4	ADAPTADOR MACHO PRESION ½" PVC	Unidad	\$ 2.000
	ADAPTADOR HEMBRA PF DE 1/2	Unidad	\$ 8.000
5	CAJILLA DE MICROMEDIDOR	Unidad	\$ 79.900
6	CINTA TEFLON 3/4 X50 METROS	Metro	\$ 7.200
7	COLLAR DE DERIVACION DE 2" PVC	Unidad	\$ 28.200
8	COLLAR DE DERIVACION DE 3" PVC	Unidad	\$ 63.800
9	COLLAR DE DERIVACION DE 4" PVC	Unidad	\$ 75.000
10	LLAVE DE PASO DE ½" PCP	Unidad	\$ 16.000
11	MANGUERA PF DE 1/2 X ROLLOS X 90 METROS	Metro	\$ 7.200
12	MEDIDORES DE AGUA ½"	Unidad	\$ 193.000
13	MEDIDORES MACRO DE AGUA 1" PULGADA	Unidad	\$ 1'408.000
14	TAPON LISO DE ½" PVC	Unidad	\$ 2.000
15	TAPON ROSCA DE ½" PVC	Unidad	\$ 2.000

16	UNION PF DE ½" PARA MANGUERA	Unidad	\$	17.900
17	UNIONES DE REPARACION DE 2" PVC	Unidad	\$	75.300
18	UNIONES DE REPARACION DE 3" PVC	Unidad	\$	105.300
19	HIDROTAPONES CORTE O SUSPENSION SERVICIO	Unidad	\$	25.000
20	CEMENTO	Kilogramo	\$	1.300
21	CEMENTO	Bulto	\$	64.300
22	LOCALIZACION Y REPLANTEO MANUAL	M2	\$	5.292
24	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN (0-2mt)	M3	\$	40.735
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARENA	M3	\$	114.395
26	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL SELECCIONADO PORVENIENTE DE LA EXCAVACION CADA 0.30 MT	M3	\$	35.414
27	RELLENO EN RECEBO COMPACTADO CAPAS CADA 0.30 M	M3	\$	118.905
28	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES	M3	\$	44.117
29	ENTIBADA DEL TERRENO	ML	\$	23.184
30	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC CORRUGADO PARA ALCANTARILLADO DE 6"	ML	\$	59.354
31	SUMINISTRO DE SILLA YEE EN PVC DE 12" X 6" + SILICONA SIKA NEGRA	Unidad	\$	304.561
32	INSTALACION DE TUBERIA PVC 6" Y ACCESORIOS SILLA YEE	ML	\$	33.232

33	CORTE Y DEMOLICION PAVIMENTO EXISTENTE	M2	\$ 37.000
34	CONCRETO DE 4000PSI PARA REPOSICION DE PAVIMENTO	M3	\$ 1'045.614
35	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARO TAPA EN POLIPROPILENO	UNIDAD	\$ 2'208.625

SERVICIO DE MANO DE OBRA

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER los costos directos de Servicio de Mano de Obra de la conexión y acometida para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las siguientes tablas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
31	Servicio por instalación de caja de micromedidor de ½" (Todo Costo) En concreto.	Mano de obra por persona	\$ 60.000
32	Servicio por instalación de caja de micromedidor de ½" (Todo Costo) En Tierra	Mano de obra por persona	\$ 25.000
33	Servicio por instalación cambio o mantenimiento de llave de paso – cheques – uniones – en acometida de acueducto	Mano de obra por persona	\$ 30.000
34	Servicio por conexión de acometida de acueducto (longitud hasta 4 Metros)	Mano de obra por persona	\$ 66.000
35	Servicio por conexión de acometida de alcantarillado	Mano de obra por persona	\$ 85.000
36	Servicio por cambio de localización o reubicación de acometida de acueducto	Mano de obra por persona por Metro Lineal.	\$15.000
37	Servicio reparación y mantenimiento a instalaciones de red domiciliaria internas de acueducto (derivaciones, cambio de llaves terminales, cambio de flotadores, cambio de cheques, puesta de uniones, perforaciones, reparación de fugas, otros)	Mano de obra por persona	\$ 50.000

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
38	Servicio por instalación para cambio o reposición de Micromedidores	Mano de obra por persona	\$ 37.000
39	Servicio por recolección de inservibles	M3-Volumen-transporte - disposición final	\$ 80.000
40	Servicio por registrar micromedidor No comprado en empochaparral E.S.P	Unidad	\$ 41.440
41	Servicio por visita técnica para viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos.	Por bien inmueble (Acometida)	\$ 60.000
42	Servicio por visita técnica para viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos.	Cuando solicite para el bien inmueble más de dos acometidas	\$ 120.000
43	Servicio por visita técnica para inspección y concepto técnico de acometidas realizadas por personas o entes diferentes a esta E.S.P	Por bien inmueble	\$ 120.000
44	Servicio por visita técnica para inspección y concepto técnico de acometidas realizadas por personas entes diferentes a esta E.S.P	Cuando solicite para el bien inmueble más de dos acometidas	\$ 200.000
45	Derecho de Conexión	Por bien inmueble	\$ 48.200
46	Certificación de Servicios	por bien inmueble	\$ 60.000
	AIU Resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.2.2	Cobrar el 7% de la suma total incurrido en los costos directos de conexión (visita, materiales, mano de obra, cajilla) para estrato 1, 2 y 3 y del 12% para estratos 4 y uso comercial, lo cobra quien liquide costo final de la acometida.	

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
	Tasa de interés únicamente para financiación de medidores (Acuerdo Junta Directiva 027 de 2020) La financiación de los demás costos directos de conexión y de acometida no tiene cobro de intereses.	Hasta 10 meses de financiación del 0% Entre 10 y hasta 36 meses del 2.3% aplicado por mes sobre el valor total para todos los estratos y uso comercial	
	Corte y demolición de pavimento (Acuerdo Junta Directiva 027 de 2020)	M2 A 4.90% SMLV	\$ 85.794
	Excavación en tierra (Acuerdo Junta Directiva 027 de 2020)	M3 A 2.28% SMLV	\$39.921
	Relleno y compactado material del mismo sitio	M3 A 1.82% SMLV	\$ 31.866
	Costos directos asociados a la conexión o acometida únicamente liquidados por la dirección operativa final (maquinaria, material de rio, cemento, teflón, pegante, transporte de maquinaria, combustible, recolección de escombros, corte de demolición de pavimento, excavación en tierra, relleno y compactado material del mismo sitio, concreto a todo costo, reparcheos, AIU, ETC)	Liquidado por el director Operativo mediante el formato liquidación de costos directos de conexiones, reparaciones, mantenimientos y acometidas	SUMA TOTAL

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER los costos directos de conexión y acometida para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 2 Costos Directos Servicio Público de acueducto

Descripción	Unidad de medida	Valor
Servicio por visita técnica para viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos	unidad	\$ 60.000
	Cuando sea más de dos acometidas	\$ 120.000

Costos directos asociados a la conexión o acometida únicamente liquidados por la dirección operativa (maquinaria, material de río, cemento, teflón, pegante, transporte de maquinaria, combustible, recolección de escombros, corte de demolición de pavimento, excavación en tierra, relleno y compactado material del mismo sitio, concreto a todo costo, reparcheos, AIU etc.)	Liquidado por el Director Operativo mediante el formato liquidación de costos directos de conexiones, reparaciones, mantenimientos y acometidas.	
---	--	--

Tabla 2 Costos Directos Servicio Público de Alcantarillado

Descripción	Unidad de medida	Valor
servicio por visita técnica para viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos	Unidad, el mismo formato y valor aplicado para acueducto.	Cuando el suscriptor únicamente solicite disponibilidad solo de alcantarillado.
	Cuando sea más de dos acometidas el mismo formato y valor aplicado para acueducto.	Cuando el suscriptor únicamente solicite disponibilidad solo de alcantarillado.
servicio por visita técnica para inspección y concepto técnico de acometidas realizadas por entes diferentes a la E.S.P	Unidad el mismo formato y valor aplicado para acueducto.	Cuando el suscriptor únicamente solicite disponibilidad solo de alcantarillado.
	Cuando sea más de dos acometidas el mismo formato y valor aplicado para acueducto.	Cuando el suscriptor únicamente solicite disponibilidad solo de alcantarillado.
tubería determinada en la visita técnica para viabilidad y disponibilidad,	La Dirección Operativa determina diámetro y especificaciones.	Cobra de acuerdo a los costos unitarios fijados en la tabla del artículo 1.
servicio por conexión de acometida de alcantarillado	Mano de obra por persona	\$ 76.000
costos directos asociados a la conexión o acometida únicamente	Liquidado por el director Operativo mediante el formato liquidación de	Liquida el valor la Dirección Operativa

Servicio por visita técnica para inspección y concepto técnico de acometidas realizadas por entes diferentes a la E.S.P	unidad	\$ 120.000
	cuando sea más de dos acometidas	\$ 200.000
Manguera	Metro	\$ 7.200
Llave de paso	Unidad	\$ 16.000
	Cuando el suscriptor la compre en otro establecimiento diferente a esta empresa, se le cobra servicio instalación mano de obra.	\$ 30.000
Cajilla de micromedidor	Unidad	\$ 79.900
	Cuando el suscriptor la compre en otro establecimiento diferente a esta empresa, se le cobra servicio instalación mano de obra	\$ 60.000
Micromedidor de ½"	Unidad	\$ 193.000
	Cuando el suscriptor la compre en otro establecimiento diferente a esta empresa, se le cobra servicio registro de instalación.	\$ 37.000
Servicio por conexión de acometida de acueducto hasta 3 metros.	Mano de obra por persona	\$ 66.000
AIU Resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.2.2	DEL 7% de la suma total incurrido en los gastos (visita, materiales, mano de obra, cajilla y todos los costos de los aportes de la conexión) para estrato 1, 2 y 3 y del 15% para estratos 4 y uso comercial, lo cobra quien liquide costos de la obra.	

liquidados por la dirección operativa (maquinaria, material de río, cemento, teflón, pegante, transporte de maquinaria, combustible, recolección de escombros, corte de demolición de pavimento, excavación en tierra, relleno y compactado material del mismo sitio, concreto a todo costo, reparcheos, AIU etc.)	costos directos de conexiones, reparaciones, mantenimientos y acometidas	según el acta de visita técnica para inspección.
AIU Resolución CRA 943 de 2021 en su artículo 2.2.2	Cobra el 7% de la suma total de todos los costos directos de la conexión (visita, materiales, mano de obra, cajilla) para estrato 1, 2 y 3 y del 15% para estratos 4 y uso comercial, lo cobra quien liquide costos de la obra.	

Parágrafo 1. Cuando EMPOCHAPARRAL E.S.P. realice corte o suspenda el servicio a suscriptores fraudulentos, o suspensión por mutuo acuerdo, y que para ejecutar dicha actividad haya intervenido con obras excepcionales adicionales como rupturas de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo, de baldosa, reposición de materiales deberá cobrar los valores unitarios de cada ítem aplicados en el artículo primero de la presente resolución que consta de uso de herramienta, mano de obra, costos de transporte de herramienta, equipo de materiales, más el AIU del 16%, esto de conformidad con el artículo 6 de la Resolución CRA 424 de 2007.

Parágrafo 2. También se consideran como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

Parágrafo 3. Los costos directos estarán definidos en el formato de control de cobro denominado liquidación de costos directos de conexiones, reparaciones, instrumentos de medición, mantenimientos, reposiciones y acometidas.

ARTÍCULO CUARTO. Todo punto de conexión o acometida realizada por consecuencia de pavimentación de las calles carreras, avenidas, y corredores urbanos que solicite el suscriptor o usuario, deberá pagar el costo total de la acometida establecidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución, en cuanto a aquellos puntos antiguos que no haya pagado los costos de la acometida, la Dirección Operativa le liquidará su valor cuando ellos soliciten la activación de los servicios públicos domiciliarios.

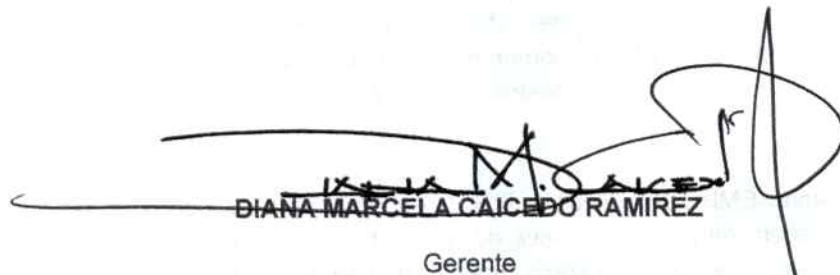
ARTICULO QUINTO. Actualizar Los precios establecidos de la presente resolución los cuales podrán ser modificados posteriormente en caso de que se afecten por factores externos tales como variaciones incontrolables por el comportamiento de IPC y comportamiento de costos unitarios del mercado, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer el procedimiento y control de cobro de la venta de los costos directos de conexión y servicios mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

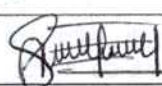
ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chaparral – Tolima, a los 07 días del mes de mayo de 2026



DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Gerente

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectó:	Andrés Felipe Martínez Valencia	Director Comercial y servicio al cliente.	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			